

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.555/1980 · 1980

DECRETO-LEY 9555/1980

Boletín Oficial, 27 de junio de 1980 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9555/1980

DECRETO-LEY 9555/80

LA PLATA, 23 de JUNIO de1980.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-30/80 y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 9° de la Ley 8.596 (T.O. 1979) —texto según Ley 9.512— por el siguiente:

"Artículo 9.- El Poder Ejecutivo podrá, en casos debidamente fundados, disponer excepciones a la inhabilitación que establece el artículo 8°.

Los ex-agentes cuyo reingreso fuere decidido por el Poder Ejecutivo, en uso de la atribución dispuesta en el párrafo anterior, dentro del plazo dispuesto en el artículo 8°, deberán reintegrar, en caso de haber sido indemnizados, la parte proporcional de la indemnización que corresponda al tiempo que le falta para cumplir los cinco (5) años.

Las sumas a reintegrar deberán actualizarse en forma proporcional al aumento del índice del nivel general de precios al consumidor producido entre el mes anterior a la percepción de la indemnización y el mes inmediato anterior a la fecha en que se disponga el reingreso".

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación y tendrán carácter retroactivo al 29 de Marzo de 1980.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9555/1980. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).